

Iberica Iberduero, Sociedad Anónima», e «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», en razón de su participación en la construcción y montaje de la Central Nuclear Trillo I y por un período de cuatro años, que se inicia el 1 de enero de 1986, equivalente al retraso producido durante el período de construcción de la Central no imputable a las Empresas propietarias de la misma. Estos beneficios quedarán afectados en lo preciso por las modificaciones derivadas de la entrada de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 29 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**28957** *ORDEN de 29 de noviembre de 1988 por la que se concede extensión de plazo para el disfrute de los beneficios fiscales comprendidos en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, de Concierto con el sector eléctrico, a las Empresas «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», para el proyecto de construcción y montaje de la Central Nuclear de Vandellós II.*

Ilmo. Sr.: «Empresa Nacional del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER); «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HEC); «Fuerzas Eléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), suscribieron actas generales de Concierto con el sector eléctrico con fecha 22 de octubre de 1975 y, como consecuencia, acta específica conjunta de fecha 7 de julio de 1982, mediante la cual se obligaron a la construcción y montaje de la Central Nuclear de Vandellós II.

Como contraprestación a dicho compromiso, por Orden de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), se les concedieron los beneficios fiscales acordados en acta de Concierto para las inversiones a realizar en dicha Central antes del 1 de enero de 1986.

La revisión por parte del Ministerio de Industria y Energía de los planes y programas energéticos nacionales paralizó la construcción de dicha Central durante tres años, pues si bien la autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de 29 de diciembre de 1980, y en un plazo de ocho años que vencía en 1988 y que se mantiene actualmente, esta fecha está fuera de plazo, en el que las inversiones a realizar antes del 1 de enero de 1986 gozaban de bonificación y la paralización se produjo en la época del disfrute de beneficios, sin ser imputable dicha paralización a las Empresas propietarias. Todo ello, de acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de la Energía en escritos de 28 de noviembre de 1985 y 7 de enero de 1986, obrantes en el expediente.

De acuerdo con el último párrafo del artículo 11 del acta específica a que se hace referencia en los casos de demora por causa de fuerza mayor o imputables a la Administración, los beneficios concedidos y no disfrutados por dicha causa se entenderían prorrogados los plazos establecidos en igual medida que los retrasos producidos. Dicho criterio se recoge en el punto tercero de la Orden de concesión de beneficios antes citada.

En virtud de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre explotación unificada del sector eléctrico nacional, y de acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal, se procedió en su día a determinados intercambios de activos, subrogándose las Empresas adquirentes en los beneficios fiscales concedidos a las Empresas transmitentes, subrogaciones concedidas mediante las respectivas Ordenes.

Respecto a la Central de Vandellós, la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER); «Fuerzas Eléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), cedieron, respectivamente, su participación del 54 por 100, 10 por 100 y 8 por 100 a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima».

Las subrogaciones de beneficios se concedieron a la nueva partícipe por Orden de 2 de noviembre de 1987, siendo ésta la que, en el plazo complementario, de terminación de la Central deberá gozar de los beneficios aludidos.

Igualmente, por escritura de 30 de marzo de 1987, «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», adquirió a «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», su participación del 28 por 100 sobre la mencionada Central, autorizándose la subrogación de los beneficios que recaían sobre la misma por Resolución de la Dirección General de Tributos de fecha 30 de septiembre de 1987.

En su virtud, y vistos el Decreto 175/1975, de 13 de febrero; la Ley 49/1984, de 26 de diciembre; el Real Decreto 2617/1985, de 19 de

diciembre; el informe del Servicio Jurídico del Estado de 9 de octubre de 1985, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos dispone:

Que los beneficios concedidos originariamente a las Empresas: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER); «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HIDRUÑA); «Fuerzas Eléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA), por Orden de 3 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), se atribuyan a «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), e «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (HIDROLA), en razón de su participación en la construcción y montaje de la Central Nuclear de Vandellós II, y por un período de tres años, que se inicia el 1 de enero de 1986, equivalente al retraso producido durante el período de construcción no imputable a las Empresas propietarias de la misma. Estos beneficios quedarán afectados en lo preciso por las modificaciones derivadas de la entrada de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**28958** *ORDEN de 1 de diciembre de 1988 por la que se concede a la Empresa «Izarte, Sociedad Anónima» (CE-621) nueve Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables de fechas 25 de mayo, 16 de agosto, 27 de septiembre y 3, 4 y 18 de octubre de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de carácter tributario y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones Financieras cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión por el ahorro energético o la autogeneración de electricidad se encuentre

comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 6 de octubre.

3. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente mulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

4. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en todo lo que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los casos de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que da lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

6. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o suspensión por aplicación, en su caso, del artículo 93, 2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos mencionados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Izarte, Sociedad Anónima». (CE-621). Número de identificación fiscal: A.3117730-6. Fecha de solicitud: 30 de octubre de 1987. Proyecto aprovechamiento hidroeléctrico en la Central de Arrieta, ubicada en término municipal de Arrieta, concejo de Arce (Navarra), con una inversión de 135.030.750 pesetas y una producción media esperable de 109 Mwh anuales.

«Ibérica de Energías, Sociedad Anónima». (CE-678). Número de identificación fiscal: A.78071214. Fecha de solicitud: 30 de septiembre de 1987. Aprovechamiento hidroeléctrico de la Vega, río Quiviesa, ubicada en el término municipal de Vega de Liévana (Cantabria), con una inversión de 378.772.334 pesetas y una producción media esperable de 17.910 Kwh anuales.

Pilar Echandi Cuyás. (CE-644). Documento nacional de identidad número 72.617.861. Fecha de solicitud: 1 de diciembre de 1987. Proyecto de producción hidroeléctrica en la Central de Arizcun, ubicada en el término municipal de Arizcun (Pamplona), con una inversión de 534.197 pesetas, y una producción media esperable de 776 Kwh anuales.

Concepción Ezquer Urzainqui. (CE-578). Documento nacional de identidad número 72.645.187. Fecha de solicitud: 4 de agosto de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Esca, ubicada en término municipal de Burgui (Pamplona), con una inversión de 984.236 pesetas, y una producción media esperable de 1.242 Kwh anuales.

«Hidroener, Sociedad Anónima». (CE-712). Número de identificación fiscal: A.27035815. Fecha de solicitud: 10 de septiembre de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la Central de Sillán, ubicada en los términos municipales de Muras y Orol (Lugo), con una inversión de 220.931.861 pesetas, y una producción media esperable de 1.300 Mw anuales.

«Investigaciones y Prospecciones Geotérmicas, Sociedad Anónima». (A-40). Número de identificación fiscal: A.58411604. Fecha de solicitud: 9 de febrero de 1988. Proyecto de pozo geotérmico en Samalús, en comarca del Vallés (Barcelona), con una inversión de 132.000.000 de pesetas, y una sustitución energética de 4.120 Tep/año.

«Hidroener, Sociedad Anónima». (CE-713). Número de identificación fiscal: A.27035815. Fecha de solicitud: 15 de octubre de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la Central de San Payo, ubicada en término municipal de Silleda (Pontevedra), con una inversión de 9.116.292 pesetas y una producción media esperable de 15.368 Mw anuales.

«Energía y Desarrollo, Sociedad Anónima». (CE-718). Número de identificación fiscal: A.47074737. Fecha de solicitud: 22 de enero de 1988. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de la Central de

Gormaz, ubicada en el término municipal de Gormaz (Soria), con una inversión de 61.475.100 pesetas y una producción media esperable de 3.440 Mw anuales.

«Aprovechamientos Hidráulicos, Sociedad Anónima». (CE-650). Número de identificación fiscal: A.78361326. Fecha de solicitud: 1 de febrero de 1988. Proyecto de construcción de la Central hidroeléctrica de Minchones Inferior, ubicada en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), con una inversión de 403.186.113 pesetas y una producción media esperable de 16.700 Mw anuales.

«Hidroener, Sociedad Anónima». (CE-568). Número de identificación fiscal: A.27035815. Fecha de solicitud: 20 de agosto de 1987. Proyecto de construcción de la Central hidroeléctrica de Barreiro, ubicada en el término municipal de Aranga (La Coruña), con una inversión de 156.321.484 pesetas y una producción media esperable de 5.896 Mw anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio 1985). el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**28959** RESOLUCION de 7 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Aquitex, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en los anejos I y II de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización o reconversión presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en los anejos I y II a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización o reconversión, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la